



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14934/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M."

**DICTAMEN ALG N.º 460/19**

**Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:**

Las presentes actuaciones son traídas ante este Órgano Asesor a fin de estimar, desde el aspecto estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto obrante a fs. 439/441.

El mencionado acto traído a consideración, pretende integrar con un monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (1.800.000) acciones ordinarias Clase "A" no endosables, de valor nominal UN PESO (\$1) cada una, con derecho a un voto por acción, CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (199.847) acciones ordinarias Clase "B" no endosables, de valor nominal UN PESO (\$1) cada una, con derecho a un voto por acción y TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (352.000) acciones ordinarias Clase "C" no endosables, de valor nominal UN PESO (\$1) cada una, con derecho a un voto por acción, de la empresa "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.", por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 2.351.847) (conf. Art. 1º).

De esta manera, el texto proyectado indica que el mencionado importe se depositará en el Banco de La Pampa S.E.M. en la cuenta de Depósito en guarda para constitución de sociedades comerciales, asociaciones civiles y fundaciones, bajo la denominación "INSCRIPCIÓN EN REG PÚBLICO DE COMERCIO DE FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M." (Conf. Art. 2º).

Dando cumplimiento al requerimiento formalizado a fs. 444, corresponde a esta Asesoría Letrada de Gobierno



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14934/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M."

**DICTAMEN ALG N.º 460/19.-**

pronunciarse sobre la legalidad y viabilidad formal del acto administrativo propuesto.

En tal sentido, el Decreto Proyectado resulta integrado por un conjunto de considerandos que refieren a la parte expositiva del acto; y, por otro lado, encontramos el articulado que integra su parte dispositiva. Desde ya destacamos que, ambos conceptos, son receptados ordenadamente en el anteproyecto de Decreto traído a consideración.

Justamente, los **Considerandos** visibilizan un diseño cronológico y razonable. Pese a ello, resulta necesario advertir lo que se detalla a continuación:

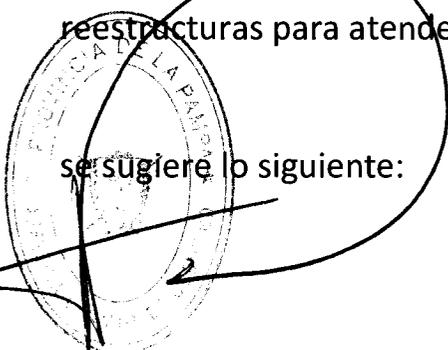
1) En el **Octavo Considerando** deberá agregarse que por escritura pública número 99 de la Escribanía General de Gobierno, se instrumentó el Contrato de constitución de la sociedad Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.

2) Seguidamente, en el **Noveno Considerando** resulta necesario añadir CUARENTA Y OCHO MIL (48.000) a las acciones ordinarias Clase "C".

3) Y por último, en el **Considerando Décimo Cuarto** deberá indicarse que a fojas 39, 40 y 427 obran solicitud de reestructuras para atender el gasto.

Ahora bien, en lo que respecta al **Articulado**

se sugiere lo siguiente:





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14934/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO DE LEY CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M."

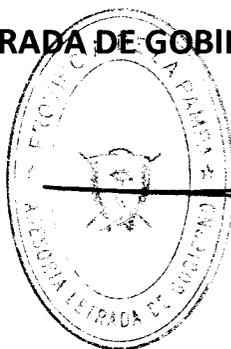
**DICTAMEN ALG N.º 460/19' .-**

1) En el **Artículo 1º** deberá suprimirse el término "uno" al valor nominal de las acciones ordinarias Clase "B". En este mismo artículo, deberá reemplazarse el vocablo Empresa por sociedad "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M."

2) Finalmente, en el **Artículo 3º** se modificará por "Inscripción en Registro Público de Comercio de la sociedad Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.", la denominación de la cuenta de Depósito.

Por todo lo expuesto, habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, este Órgano Asesor, de acuerdo a la competencia establecida en la Ley N° 507 – Artículo 3, inciso b)- entiende que, consideradas las sugerencias vertidas y efectuado el control administrativo sobre las formas extrínsecas que se deban respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el acto administrativo proyectado se encuentra en condiciones legales de ser puesto ante el Señor Gobernador para que proceda a la suscripción y eventual perfeccionamiento del mismo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 26 NOV 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa